RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones RE-05944 del 6 de septiembre del 2021 y RE-00418 del 03 de febrero del 2023, la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- **Radicado CE-03129 del 20 de febrero del 2023**, a través del cual el CDA reporta cambios en el personal técnico.

- **Radicado CE-03468 del 27 de febrero del 2023**, mediante el cual el CDA reporta el cambio del sensor termohigrómetro.

- **Radicado CE-03596 del 28 de febrero de 2023**, mediante el cual el CDA da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, relacionados en el radicado CS-02011-2023.

- **Radicado CE-03744 del 01 de marzo de 2023**, por medio del cual el CDA remite la información de revisiones del mes de **febrero** de 2023.

- **Radicado CE-03914 del 05 de marzo de 2023**, por medio del cual el CDA, da respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación, relacionados en el radicado CS-02011-2023.

Que los días 8 y 9 de marzo de 2023 se realizaron visitas de control y seguimiento a la empresa **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en las mencionadas visitas, se elaboró el Informe Técnico IT-01656 del 21 de marzo de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

*"**CONCLUSIONES:***

- *El equipo marca BRAINBEE, serie 191010000332, con dedicación motos 4T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 del presente informe.*

- *El equipo marca BRAINBEE, serie 140206000325, dedicación motos 2T; cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos);*

de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 9 del presente informe.

- *El equipo marca BRAINBEE, serie 210507000827, con dedicación Ciclo Otto (Encendido por chispa); cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012, de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 12 a 15 del presente informe.*

- *El equipo BRAINBEE, serie 180212000324, con dedicación Diésel Livianos (Encendido por compresión); superó satisfactoriamente las pruebas de tiempo de respuesta, Linealidad y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 16 a 18 del presente informe.*

- *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*

- *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetitividad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*

- *El software de operación TECNI-RTM VER 1.0., cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 672 del 2022, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*

- *El personal técnico que ingresó al CDA, cumple con los requisitos de formación descritos en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.*

- *El cambio sensores periféricos reportados por el CDA fueron verificados en la auditoría, evidenciando cumplimiento en su funcionamiento y en su aseguramiento metrológico.*

- *El CDA dio respuesta a los requerimientos relacionados en el radicado CS-02011-2023, presentando el análisis del error y el plan de acción correctivo, asimismo, presenta los nuevos resultados de la motocicleta con placas BTZ44E, los cuales cumplen con los estándares normativos.*

- *En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte) el CDA remitió los resultados correspondientes al mes de **febrero** del 2023 a través del radicado **CE-03744-2023**, los cuales cumplen con los estándares normativos y con el formato solicitado por la Corporación*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

"…Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (…)".

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

"(…) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad".

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , *"…hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan*…"

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01656 del 21 de marzo de 2023, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas los días 8 y 9 de marzo de 2023.

- Equipo marca BRAINBEE, serie 191010000332, con dedicación motos 4T.
- Equipo marca BRAINBEE, serie 140206000325, con dedicación motos 2T.
- Equipo marca BRAINBEE, serie 210507000827, con dedicación encendido por chispa y Motocarros
- Equipo marca BRAINBEE, serie 180212000324, con dedicación encendido por compresión.
- Software de operación TECNI-RTM VER 1.0

Parágrafo: Levantar el requerimiento pendiente que se encontraba vigente para el CDA MARINILLA CENTRO y que fue notificado a través del radicado CS-02011-2023.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la siguiente información allegada por la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**:

- Los resultados presentados por el CDA, correspondientes al mes de febrero del año 2023.

- Acoger el cambio de los sensores periféricos reportados por el CDA, toda vez que fueron verificados en la auditoría, evidenciando cumplimiento en su funcionamiento y en su aseguramiento metrológico.

- El cambio de personal técnico reportado por el CDA, toda vez que el ingeniero Jefferson Duván Parra cumple con los requisitos de formación descritos en la NTC 5385 y la Resolución 20203040011355 del 2020.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR: a la sociedad denominada **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**, que deberá continuar dando cumplimento a lo siguiente:

- Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.

- Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuanta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.

- Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA MARINILLA S.A.S.,** con Nit. 901184847-9, representada legalmente por el señor **VÍCTOR JAVIER AGUINAGA RIVERA**., ubicada en la Calle 28 N° 36-123 Marinilla, con Teléfono: 300.748.3038 302.300.1747, **cdamarinillasas@gmail.com**.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

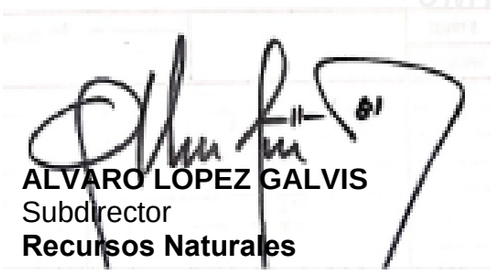

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 05440.13.38823
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 21/3/2023/Grupo Recurso Aire